

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

*Diputacion provincial de Santander.*

La Diputacion ha acordado insertar en este periódico para inteligencia y satisfaccion de los pueblos de esta Provincia, la discusion que sobre las actas electorales de la misma hubo en el congreso de Diputados en la sesion del dia 11 del corriente mes, segun literalmente consta del Diario de las Sesiones de Córtes dice así.

Leido el dictámen perteneciente á las actas de la Provincia de Santander usó la palabra.

El Sr. *Iñigo*: Conozco, señores, que el oír un dia y otro y otro unos mismos argumentos, unas mismas relaciones, y unas contestaciones idénticas á los discursos pronunciados, no puede menos de molestar al Congreso: sin embargo, tal es la naturaleza de las discusiones acerca de las actas electorales. Abusos de las autoridades que han intervenido en las primeras operaciones preparatorias de la eleccion; abusos de las mesas electorales; abusos por parte de los electores son los vicios que pueden objetarse, si añadimos las coacciones que puedan haberse verificado por parte del poder. Nadie por consiguiente deberá extrañar que los que impugnamos las actas de cualquiera provincia hayamos por precision de echar mano de la misma clase de medios que se han empleado en otras anteriores. He dicho y repito que esta es la naturaleza de las discusiones de actas, y lo mismo acaece con la naturaleza de las reclamaciones; porque si las diputaciones provinciales, si los ayuntamientos son los que entienden en los primeros términos preparatorios; si las mesas, si las juntas generales de escrutinio son las que llevan á cabo estos términos, por necesidad las reclamaciones que se hagan tienen que dirigirse contra las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y las mesas electorales y las juntas generales de escrutinio.

Por esto, señores, creo que no es tan oportuno como se piensa el argumento que se hace á los que

tomamos la palabra en contra, cuando se dice que deberiamos respetar á las diputaciones provinciales como emanadas del mismo pueblo, y como autoridades tutelares y guardadoras de la Constitucion. Yo las respeto y venero tan altamente como el que mas, y no pudiera ser de otro modo habiendo yo sido individuo de ellas; pero encuentro que hay una notabilísima diferencia entre respetar á las diputaciones provinciales que corresponden al llamamiento de los pueblos y desempeñan como deben sus funciones, y respetar á aquellas que en su conducta se separan del giro y orden que debian seguir.

No quiero yo de ninguna manera, y por eso he hecho este preámbulo, que recaiga sobre mí la idea de que impugno solo por impugnar á las diputaciones provinciales, porque entonces pudiera argüirseme con mis principios, y cuando alguna vez solicitase que las diputaciones tuviesen estas ó las otras facultades ó atribuciones, argüirme con que las habia atacado, y por consiguiente que esto envolvía alguna contradiccion con aquellos. Asi, Señores, repito que no creo contraer responsabilidad alguna cuando en el dia de hoy al impugnar las actas de la Provincia de Santander, impugné la conducta de la diputacion de aquella provincia, no porque yo quiera dirigirme precisamente á desvirtuarla, sino porque se olvidó de que era diputacion provincial, y se olvidó del cumplimiento de sus deberes; ¿y como se olvidó? Con desprecio hasta del Gobierno y la representacion nacional.

Para corroborar este aserto me permitirá el Congreso que haga mencion de que en la legislatura pasada fueron anuladas las elecciones de la provincia de Santander por vicios en la formacion de las listas electorales, ó mas bien porque la diputacion provincial de Santander en la formacion de ellas se habia olvidado de que habia ley electoral, y no habia cumplido sino aquellos artículos que creyó que debian darle el resultado que apetecia. Aquel Congreso, señores, al anular las elecciones de Santander, al mismo tiempo que dió

aviso al Gobierno de la ilegalidad que aparecía en las elecciones, expuso las razones ó motivos que le habian impulsado á hacer aquella declaración, para que se ilustrase á la diputacion provincial á fin de que otra vez no diese lugar á semejantes procedimientos.

El Gobierno se dirigió á la diputacion provincial de Santander encargándole la manera ó forma con que debiera hacer las listas, y previéndole expresamente los artículos de la ley que debiera tener presentes para no esponerse á las mismas consecuencias. Recibe la diputacion provincial de Santander la Real orden en que se le prevenia lo que debia hacer, y en efecto forma una regla detenida de la conducta que ella misma deberá observar para la formacion de las listas; prescribe los diferentes plazos que debian ser observados por los ayuntamientos, y las justificaciones que debian acreditar el derecho de los electores; señala un largo plazo, indicando ella misma que quería que fuese largo para no esponerse á entorpecimientos, en el cual deberian oirse las reclamaciones; en una palabra, propone un plan el mas acertado y oportuno en conformidad con la ley electoral.

Disuélvense las Cortes aquellas, y queda por consiguiente nulo el objeto que por entonces pudo proponerse la diputacion al prescribir á los ayuntamientos y prescribirse á si misma la regla que todos deberian seguir en la formacion de las listas. Asi pasó, hasta que al publicarse el decreto de disolucion de las Cortes fue necesario convocar otras nuevas.

Me parece á mí y creo que lo mismo parecerá al Congreso, que no habia cosa mas natural que el que la diputacion provincial de Santander puesto que habia formado y circulado aquellas reglas en estricta observancia de la ley electoral fuese esta misma pauta ó regla la que observase para formar las listas electorales de las nuevas elecciones que habian de verificarse en 19 de Enero.

Pero no fue asi, y yo creo que el Congreso no dejará de admirarse, y en mi concepto se admirará con razon, de que la diputacion provincial de Santander, que ya habia sacrificado tan largo espacio de tiempo, que habia comunicado sus instrucciones á los ayuntamientos, que ya estos habian principiado á ponerlas en ejecucion, al llegar á verificarse las elecciones, es decir, al llegar á poner en planta la ley electoral para la formacion de las listas dijese: pues, señor, es imposible que yo pueda seguir la línea de conducta que me habia trazado anteriormente, y si he de formar las listas electorales las he de formar como las formé para las elecciones del año anterior, y por consiguiente con los mismos vicios, con las mismas ilegalidades, con la misma inobservancia de la ley; y me rio de lo que diga el Gobierno, de lo que disponga el Congreso, y de todo lo que puede y debe observar una diputacion provincial, una autoridad popular, que si bien es verdad que se merece todos los respetos, tambien merece mas que nadie las recriminaciones del Congreso cuando se ha olvidado de que su deber era observar estrictamente la ley.

Vicios, señores, y vicios de consideracion, era necesario que se siguiesen de esta conducta de la diputacion provincial de Santander. ¿Qué paso legal pudiera ya esperarse cuando ella misma habia atropellado la ley, y saltado la valla, despreciando las disposiciones del Gobierno y de este Cuerpo colegislador?

De aqui, señores, una porcion de reclamaciones que no pudieron menos de presentarse contra estas mismas actas, y que entraré á analizar con tanta mayor satisfaccion mia, cuanto que si en otras ocasiones se han mencionado en este recinto coacciones, violencias, arbitrariedades, fuerzas extra-ley para votar, en la provincia de Santander no he visto nada de eso: por esto digo que entro con doble satisfaccion á impugnar estas actas; porque no tendré que hacerlo sobre un punto que siempre repugna á mi corazón.

La primera reclamacion á que dió lugar la diputacion provincial de Santander con su conducta atropellando la ley, es decir, olvidándose de los artículos de la ley electoral relativos á la formacion de las listas electorales, fue la de cinco electores del mismo distrito de Santander que se presentan reclamando contra la arbitraria exclusion de una porcion de personas, y contra otra no pequeña inclusion de varios en las mismas listas. Preséntanse, señores, estos individuos á reclamar ante la diputacion provincial, y piden que se les admita justificacion para comprobar el aserto que habian puesto en su escrito: hacen presente á la misma diputacion provincial que para el fin de justificar su aserto era necesario les dijese á qué tribunal debian dirigirse, por cuanto los individuos del ayuntamiento del pueblo á que se referian adolecian justamente los vicios que ellos reclamaban, y mal podian por consiguiente atenderlos; pero la diputacion provincial de Santander, que sin duda ya habia echado el pecho al agua, no les quiso indicar otra autoridad para oír su justificacion mas que el mismo ayuntamiento, cuyos individuos se hallaban reclamados en las listas presentadas por estos mismos electores. Ya ve el Congreso qué consecuencias pudieran subseguirse de este principio. ¿Cómo era posible que estos hombres produjesen su justificacion si iban á reclamar contra los mismos jueces que debian oírlos? ¿No opondrian estos cuantos medios estuvieran á su alcance para entorpecer esa misma justificacion? Esto lo conocerá el Congreso á primera vista, y no necesito esforzarme para aprobarlo, porque salta á los ojos de todo el mundo. Pues si yo, parte agraviada en una reclamacion, soy el juez de ella, ¿no trataré por mi parte de rehuir todo aquello que pueda justificarla? Pues asi se obró por el ayuntamiento de aquel pueblo: puso todos los obstáculos, hizo cuanto pudo para que los reclamantes no pudieran hacer la justificacion; mas al fin este hecho se halla justificado en el expediente.

Otros dos electores del mismo distrito hacen una reclamacion de la misma especie; producen la misma queja ante la Diputacion provincial; les requiere la autoridad donde deben ir para que conozca de ella, y les manda precisamente á los ayuntamientos de los pueblos contra quienes re-

clamaban. No me admira á mi, señores, que los reclamantes no hubieran podido justificar su aserto: lo que me admira es cómo han podido practicar estas gestiones, y de qué medios habrán tenido que valerse para ponerlas en claro. Muchas de la misma especie pudiera citar sino temiera cansar al Congreso, y si no hubiera otras que deberán llamar mucho mas su atencion.

D. Manuel Nuño Pedrera, elector del distrito de Guriezo, presenta, señores, una reclamacion pidiendo la exclusion de las listas electorales nada menos que de 115 individuos: presenta los testigos que debieran deponer acerca de la ilegalidad con que habian sido incluidos: este hecho lo tuvo preparado todo, y el ayuntamiento de Guriezo halló el medio mas sencillo de salir avante y de que el elector reclamante no pudiera hacer su justificacion; tal fué el de decirle que para cada uno de los 115 casos que debian ecsaminarse hubiera de instruir un espediente separado; de manera, señores, que el reclamante tenia que formar 115 espedientes si queria justificar su reclamacion.

Con estos medios, señores, fácil es conocer que con dificultad pudieran presentarse justificaciones de hechos alegados contra la injusta inclusion en las listas de tantos electores, cuando contra el derecho de los reclamantes tenian los ayuntamientos un pretexto de esta clase para que no pudieran salir avante con su pretension.

Otra reclamacion de la misma especie se halla, de que espide certificacion el secretario del ayuntamiento de Valdeolea, ante el cual se presentó por varios ciudadanos pidiendo que una porcion de individuos que se hallaban inscriptos en las listas electorales se les escluyese, á unos porque no tenian la renta que la ley prescribia para que pudiesen ejercer el derecho electoral, y á otros porque no se encontraban en ninguno de los casos que la misma ley prefija. Para esto se les dice á los reclamantes: bien, vengan los testigos, pero es necesario que la deposicion de ellos se haga en audiencia pública, que concurren todos los electores, y cada uno de ellos deponga lo que tenga que deponer. A pesar de un obstáculo de tanta gravedad en un asunto tan delicado, no dejaron los testigos de concurrir y de contestar esplicita y categóricamente á la pregunta esencial que se les hacía de si efectivamente carecian del derecho electoral aquellas personas contra quienes se reclamaba: dijeron que sí, y los mismos testigos reclamaron que se les fuese preguntando individualmente. Se principió por el primero, y apenas acababa de deponer acerca de las circunstancias por las cuales las personas estas no debian tener el derecho electoral, cuando se levantaba otra porcion de personas de la misma clase, y decian en alta voz: «si señor que las tienen,» por esto ó lo otro.

De aquí resultó tal algazara, tal confusion, que el mismo que habia presentado la reclamacion dijo: «esto no es formalidad, aqui cada uno se calza con las atribuciones que corresponden al alcalde y demas individuos de ayuntamiento, y ni podemos entendernos, ni hacer nada por falta de orden.» Se pasa á los otros casos: se reclama

contra los comprendidos en ellos porque no tienen yunta propia: presentada la reclamacion, comparecen los interesados, y dicen: «si señor, tenemos yunta propia, y aun hay de nosotros quien tiene dos, que empleamos parte del año en las fincas de nuestra propiedad, y otra parte de él la empleamos en el tráfico, es decir, en la esportacion ó acarreo de los géneros para los comerciantes de Santander.»

El ayuntamiento pasa testimonio de este hecho á la diputacion provincial pidiendo que trate de imponer á aquellos reclamantes la pena que merecen para que en lo sucesivo no produzcan hechos tan inexactos: mándese en consecuencia compulsar el testimonio con los libros de asientos para ver que épocas del año empleaban en el acarreo las yuntas, y cuales las tenian para labrar fincas propias, &c.; y de esta compulsación aparece, que no solo en las épocas de la siembra, de la recoleccion del grano, y aquellas mas precisas para los agricultores, sino en casi todas las demas del año, las yuntas estaban dedicadas al servicio de acarreo y trasportes, sin destinar apenas un momento al cultivo de las tierras.

Si, pues, aquellas que llamaban yuntas de labor no eran mas que yuntas de acarreo, conocido es, señores, que no es esta clase de yuntas de las que habla la ley en el concepto de dar derecho electoral.

Pero todas estas reclamaciones, señores, han sido desoidas ó desechadas, bien bajo el pretexto de que no han sido presentadas en tiempo, ó bien por otros embarazos de esta ó aquella naturaleza. El resultado es que, á pesar de las reclamaciones, en que se pedia justamente la no inclusion de varios electores á quienes no competia por la ley el derecho de tal, y la inclusion de otros, que estaban en el caso contrario, la diputacion provincial admitió á muchos indebidamente al paso que privó del derecho de emitir sus sufragios á otros muchos que quizá y sin quizá tenian por la ley derecho á depositarlo en las urnas electorales.

Otro defecto hay también, señores, de una terrible trascendencia en estas elecciones de Santander, á saber: la manera ó facilidad con que en muchos pueblos se concedió el derecho electoral, ó por mejor decir, el abuso con que se han conducido los ayuntamientos al incluir en las listas á toda clase de personas, sin que la diputacion provincial, si no es en cierto caso, como diré, se opusiese á ello, verificándose casi en esta provincia lo que con mucha oportunidad indicó aquí respecto de otra el otro dia un Sr. Diputado cuando dijo que era llegada la época del sufragio universal. Tal ha sucedido, señores, con el ayuntamiento de Tudanca, pueblo que, teniendo 153 vecinos, ha tenido 95 electores, es decir, mas de las tres cuartas partes. Yo no puedo pasar por esto en manera alguna, porque por mas que se me diga que la riqueza está allí muy repartida y el comercio é industria muy florecientes, no puedo nunca persuadirme, porque lo creo imposible, que corresponda á un número tan considerable de vecinos en proporcion con el total de la poblacion el derecho electoral. Ni recuerdo que se le aya dado semejante amplitud en ninguna

parte. De mi provincia sé decir que por mucha latitud que se le haya dado allí, (y cuidado que si es por las contribuciones y cargas de toda especie que gravitan sobre ella es una de las que mas electores debería tener); por mucha latitud, repito, que se haya dado al derecho electoral, nunca se ha podido hacer subir el censo á mas de siete mil y tantos electores; y eso que es una provincia la de Zaragoza que cuenta trescientas y tantas mil almas de poblacion, ó lo que es lo mismo, una de las mayores.

Otro tanto ha sucedido respecto del pueblo de Rionansa, que sin tener mas que 253 vecinos aparece en estas elecciones con 192 electores.

Pero no es esto lo mas particular, señores: no es esto lo que mas puede llamar la atencion del Congreso. Lo es, si, que al mismo tiempo que se prodigaba con profusion el derecho electoral á los pueblos de menos vecindario, á los mas pobres, se escatimaba á los mas ricos este mismo derecho, y se escatimaba de modo que un pueblo de los de mas poblacion y riqueza, como que cuenta mas de 600 vecinos, solo se han admitido 100 electores, y aun de esos la Diputacion Provincial se ha mostrado tan escrupulosa, que sin dar razon alguna, y sin audiencia de los interesados, ha excluido 28.

Señores, cuando se ven hechos tan escandalosos como este; cuando se ve tal parcialidad de parte de una diputacion provincial, ¿habrá alguno que se admire de que se diga aqui que algunas diputaciones provinciales no han cumplido con sus deberes, y que sus individuos son por consiguiente indignos de pertenecer á semejantes corporaciones?

Pero aun hay, señores, otros antecedentes de mayor gravedad contra las elecciones de Santander. Don Pedro de Maza, vecino de Liérganes, distrito electoral de Baldecilla, presentó una justificacion de 14 testigos hecha con intervencion del procurador síndico. En esta informacion se acredita en debida forma no haber sido incluidos en las listas electorales del pueblo de Penagos mas de las tres quintas partes de aquellos á quienes correspondia en realidad el derecho electoral.

Señores, si estos no son vicios; si no invalidan la eleccion; si apesar de ellos se decide que el resultado de ella es el que corresponde al voto verdadero de la mayoria de los electores de la provincia, entonces digamos que nada importa que se falsee de cualquier modo la eleccion; echemos á un lado la ley electoral, y no atendamos en adelante á que se tenga ó no derecho á votar; cerremos los ojos, y que todo individuo que quiera dar su voto quede facultado para ir á verificarlo en aquellos puntos en que pueda hacerlo mas á su gusto: bien seguro de que las diputaciones provinciales, si son del modo de pensar de la de Santander, no les negarán este derecho, y el gobierno como interesado no se detendrá en pasar por este abuso.

Usando de los medios que se usaron, por ejemplo, en el distrito á que me refiero, tampoco es fácil que aparezcan á la vista del público las ilegalidades que en el particular se cometan. Es un medio el mas espedito el que se usó en este

distrito: las listas electorales no se pusieron al público, ni en las casas de ayuntamientos de Penagos, ni en el pórtico de la iglesia; y si se hizo fue en un sitio que por decoro del congreso no nombraré, en un sitio donde es de presumir que concurriesen á verlas solo los que por la recompensa mas mezquina suelen ser susceptibles de vender sus sufragios.

Con este antecedente tan indecoroso, y que tanto pudo influir en la formacion de la mesa, ¿qué extraño es que uno de los secretarios escrutadores de esta no hiciese mas que repartir como está justificado las contraseñas y las papeletas, estendidas ya de antemano, á los hombres que habian vendido sus sufragios por un vaso de vino, y que estos no tuviesen que hacer otra cosa que depositarlas simplemente en la urna electoral? Asi es, señores, que de esa justificacion de 14 testigos á que me refiero resulta comprobado en debida forma que el secretario escrutador de la Mesa Don Javier Miranda ponía las papeletas en manos de los electores, y estos las depositaban en la urna sin saber siquiera por quien votaban.

Por lo demas el que esas reclamaciones procedan de individuos del partido vencido es una cosa natural, porque no es regular que ninguno del partido que ha obtenido la victoria reclame contra su propio interes.

En el expediente se encuentra asimismo una representacion hecha por 50 electores del distrito de Novales; ¿y por qué, señores, piden estos electores que se declaren nulas las elecciones del mismo? Porque el alcalde, presidente de la mesa en el primer acto preparatorio para la formacion de ella procedió arbitrariamente, procedió desigualmente, y no tuvo aquella delicadeza é imparcialidad que debe tener todo hombre regular que se penetre de la calidad de las obligaciones que como tal presidente le impone el espíritu de la ley, que no es otro que el de proporcionar á los partidos armas iguales para la lucha electoral.

Lejos de observar esta conducta imparcial el alcalde para constituir la mesa dentro de la hora destinada al efecto, repartió un corto número de contraseñas, como para cumplir entre alguno que otro elector del partido vencido, al paso que las distribuía á presencia de los electores á diez y á doce entre sus amigos políticos para que estos las entregasen á sus conocidos. ¿Y que resultó de aquí? Que al irse á constituir la mesa solo votaron los del partido favorecido con las contraseñas, porque los pocos á quienes se habian repartido del partido contrario, vista esta ilegalidad, se abstuvieron de usar de su derecho para la formacion de la mesa, y aun se negaron á votar en las elecciones, porque se persuadieron de que eran de tal tamaño las ilegalidades cometidas en aquel primer paso, que seria imposible que se aprobasen los que le siguieron.

En este distrito consta ademas justificado debidamente en el expediente que se cometieron todas cuantas ilegalidades se pudieron cometer; porque despues de haber repartido las contraseñas del modo que consta justificado en el espe-

diente, el presidente de la mesa no quiso acceder á que se hiciese el computo de las papeletas á ver si estaba conforme su número con el de los electores que habian emitido sus sufragios, que es hasta donde puede llegar la ilegalidad. Asi bien se pueden hacer elecciones.

Yo creo que los señores producto de estas elecciones si supieran que efectivamente algunos de estos vicios que pueden afectar y anular la eleccion existian, si estuvieran convencidos de ello, dirían; no queremos ser Diputados con esas ilegalidades; queremos ser Representantes libres, producto de la libertad de nuestros comitentes, pero no sentarnos aqui por ilegalidades y amaños. Yo estoy seguro de esto; conozco muy bien á alguno de esos señores, y sé que si supiera que existian esos vicios efectivamente no querría, y tendría hasta por contrario á su decoro el tomar un cargo tan espinoso como lo es hoy el de Diputado si hubiese sido elegido por el medio de ilegalidades y tachas tan notables como estas.

Aun hubo mas en este distrito, señores. En este distrito se nombró secretario escrutador de la mesa á uno que no tenia el derecho electoral; se reclamó repetidas veces contra esto, nada bastó, y se llevó mas adelante la arbitrariedad, porque á este mismo á quien se habia nombrado secretario sin ser elector se le nombró comisionado para la junta de escrutinio general. Estas no son ilegalidades y tachas de poca consideracion; yo las encuentro de mucho bulto, porque afectan en su esencia la eleccion misma, porque la vician y la hacen cambiar enteramente de faz.

Señores, he espuesto cuantas causales en mi concepto existen contra las elecciones de Santander; el Congreso las ha oido, y creo que no podrá menos de apreciarlas en su justo valor y darles la fuerza que tienen en sí; yo espero por tanto su fallo, creido de que será tan equitativo como es de esperar de la justificacion del mismo Congreso.

El Sr. Cobo de la Torre: Al defender las actas electorales de una provincia que por tres veces, aunque hasta ahora siempre inutilmente, me ha dispensado el honor de nombrarme su Representante en este Congreso, no empezaré diciendo que las actas de Santander son las mas justas y las mas legales; que están exentas de vicios y aun de tachas; que son las mas acomodadas á las disposiciones constitucionales y á los preceptos de la ley electoral. Esta calificacion la merecen sin duda alguna las actas de Santander, y merece tambien el título de equitativa y justa la diputacion provincial, objeto de tan duras impugnaciones, que ha dirigido la formacion de las listas electorales. Pero esta calificacion y este juicio quiero yo que resulte, y espero que resultará evidentemente, de las reflexiones que tendré el honor de esponer al Congreso contestando á las que se han dirigido contra las actas objeto de esta discusion.

Soy franco, y aspiro á conseguir el concepto de veraz cuando empiezo mi carrera pública porque creo que la veracidad es el patrimonio de los hombres honrados; y debó decir aqui que en todas las discusiones que ha habido en el Congreso

desde el dia en que se reunió he oido razones mas ó menos justificadas, mas ó menos sólidas y justas en la impugnacion de las diversas elecciones que han sido discutidas; pero debo decir que entre cuantas se han alegado contra las sometidas hasta ahora al dictamen de la comision no he encontrado una sola que haya podido desfigurarse de la manera que el Sr. Inigo, cuyas intenciones salvo en este punto, lo ha hecho respecto de las actas de Santander.

Tambien debo decir que acaso no se ha presentado hasta ahora un acta mas limpia, mas libre de tachas y reclamaciones que la de mi provincia, y sin embargo, el Congreso ha visto ese cúmulo inmenso de papeles que está sobre la mesa, esa serie infinita de reclamaciones enumeradas por el Sr. Inigo; y el Congreso podrá por esto formar idea justa, exacta, de cual sea la causa, cual el origen á que son debidas estas impugnaciones con que se pretende probar la nulidad de las elecciones de Santander.

Sería imposible hacerme cargo de todas ellas sin dilatar demasadamente esta discusion, porque son necesarias horas enteras para analizar uno por uno los diversos puntos y objeciones que contienen, y que ha enumerado el Sr. Inigo. Sin embargo, me ocuparé de las principales, y el Congreso se convencerá de que en la provincia de Santander, de la cual no ha podido menos de confesar el Sr. Inigo que tiene la satisfaccion de no tocar un punto doloroso, de que se ha hechado mano hasta el infinito para impugnar las mas de las elecciones, á saber, que no tenian estas ni aun asomos de coaccion; en esta provincia, repito, no han existido tampoco esos amaños que injustamente se atribuyen á la diputacion provincial, y se suponen llevados hasta el punto de asegurar que el resultado de las elecciones no podia ser otro que el que ha sido, y que los que hemos sido honrados con la confianza de la provincia no podiamos venir á sentarnos en estos escaños sino confundidos y avergonzados por deber nuestro nombramiento á intrigas tan escandalosas.

El cargo mas fuerte que se ha hecho contra la Diputacion provincial le ha colocado el Señor Inigo en primer lugar: yo creo mas conveniente á mi propósito dejarle para lo último, y de él me ocuparé cuando haya contestado á los de menos importancia.

En el expediente de reclamaciones dirigidas contra las elecciones de la provincia de Santander la segunda que se espresa es la siguiente: que la diputacion provincial decidió poner los colegios electorales en pueblos conocidos por sus opiniones particulares, al mismo tiempo que privó de la capitalidad á otros que antes la habian obtenido. No sé si á otra causa que al espíritu de vituperarlo, de impugnarlo todo, puedé atribuirse esta acriminacion de la division de la provincia de Santander en 29 distritos, cuando en las elecciones anteriores ha habido constantemente 24. A estos se han añadido últimamente otros cuatro, y todos son indudablemente los mas cómodos, los mas céntricos para los electores, como lo prueba el hecho de no haber ocurrido la menor reclamacion sobre el particular.

Pero los reclamantes dicen que buscaron para cabezas de distrito pueblos conocidos por sus opiniones particulares. ¿Qué quieren decir con esto? ¿Quieren decir que estos pueblos sean de opiniones contrarias á las instituciones representativas?

Citeseme un pais donde haya habido mas amor á la libertad y á la Constitucion que en aquella provincia, donde apenas se ha visto ejemplar de que un solo individuo se presentase en las filas rebeldes, hasta que invadida por estas, y sin proteccion del Gobierno, lograron arrancar á la juventud de sus hogares. ¿Se ha querido decir que estos pueblos profesan determinados principios políticos, y no otros?

Si es así, lo confieso; y es bien notorio, señores, que la inmensa mayoría de la provincia de Santander, acaso engañada, ó tal vez, y es lo mas seguro, muy acertadamente, no participa de las ideas políticas de los individuos que no han sido favorecidos con sus votos, sin embargo de haber ejercido mas que los que lo han vencido influencia que yo no condeno, y que por el contrario, tengo por justa, y dirigida á un objeto de ambicion noble.

Otra de las impugnaciones hechas contra las elecciones de Santander es que se desechaban todas las reclamaciones de electores determinados, como sucedió en Vielba, en Guriezo y en otros puntos. Este es uno de los cargos en que mas ha insistido el Sr. Iñigo, que siento no esté presente, porque ciertamente no puedo menos de creer, despues de haber oido su discurso, que en los cargos que ha hecho contra las elecciones de Santander se ha dejado llevar de relaciones parciales de individuos, y no se ha atendido al escámen de los documentos; y si hubiese tenido á la vista el expediente de reclamaciones habria advertido que ese cargo está completamente desvanecido con los documentos mismos que han presentado los autores de estas reclamaciones.

¿Que no se oyeron las reclamaciones de cierto partido! Señores, no hay una sola que presentada en tiempo oportuno no fuese decretada inmediatamente por la diputacion provincial. Se oyeron, y se designó el único tribunal competente donde estas reclamaciones podian justificarse. El Congreso me permitirá con este motivo leer una de esas solicitudes; es hecha por ese D. Manuel Lucio Pedrera, de quien ha hablado el Sr. Iñigo, que acudió á la diputacion provincial con una nota de los electores, unos para exclusion, y para inclusion otros. Hizo la solicitud en 27 de Diciembre, y con fecha 31 del mismo hay un acuerdo de la diputacion que dice (*le leyó*)

Este es el decreto que se encuentra en cuantas esposiciones se hicieron sobre inclusion ó exclusion de electores en Santander; pero precisamente en este mandato ó disposicion de la diputacion provincial, tan ajustado á la letra y espíritu de la ley electoral, y tan conforme á la práctica general en punto de pruebas, es en el que los reclamantes contra las elecciones de Santander han encontrado fundamento para decir que la diputacion provincial los privaba del derecho de reclamar, porque no era concederles audien-

cia enviarles á un tribunal competente. ¿Y cual era el competente? ¿Por ventura el de los juzgados de primera instancia? ¿Por ventura la intendencia? ¿Hay otro en la ley electoral que los mismos ayuntamientos? ¿Ni quien con mas acierto puede informar sobre estas reclamaciones? ¿No son ellos los encargados de formar las listas electorales por el conocimiento práctico que tienen de la situacion, de las calidades, de las circunstancias de sus convecinos? ¿Ante quien, pues, podian hacerse mejor estas justificaciones?

Señor, que los individuos del ayuntamiento estaban en el caso de ser escludidos. ¿Pero habian perdido por eso la calidad de concejales? ¿Tiene que ver su aptitud electoral con el carácter de individuos de la municipalidad que representan por la ley? Véase, pues señores, en qué se apoya ese gran cargo que se ha querido hacer á la diputacion provincial de Santander acusándola de parcialidad cuando se dice que se ha negado á admitir esas justificaciones. Y someto sobre esto el expediente al exámen personal de cualquiera de los señores Diputados que quiera reconocerle.

Pero este sugeto, D. Manuel Pedrera, que si no me engaño es el mismo ó hermano del que en las elecciones del año pasado, que no se anuláron como ha dicho el Sr. Iñigo por la manera de formar las listas electorales, sino porque se supuso que habia coaccion, lo cual dió lugar al fallo del Congreso, fallo que yo acato como acataré todos los que emanen de un Cuerpo tan respetable; ese mismo Pedrera, digo, que andaba con una partida de 20 hombres escigiendo que se votara de este modo ó del otro, se queja de que se le obligaba á probar las causas de exclusion de cada elector. ¿Y no era esto justo, señores? ¿Pues acaso la ley autoriza á las diputaciones provinciales ni á nadie para escluir de las listas al que una vez haya sido elector sin oírle, sin convencerle, sin tener para ello razones justificadas poderosas? ¿Tan poco respeto merecería, así se dejaría á la ventura y al capricho un derecho del que nacen las elecciones, cuyo producto es la formación de los Cuerpos representativos, que no son otra cosa que la Constitucion viva de los paises constitucionales?

Otro de los cargos graves que se han hecho particularmente á la diputacion provincial de Santander, y que el Sr. Iñigo ha llevado hasta el punto de decir que de este modo es muy fácil hacer elecciones y obtener el resultado que cada uno se propone, es el del número excesivo de electores que se dice ecsistir en la provincia de Santander, particularmente en ciertos pueblos que se han designado. La provincia de Santander, como saben todos los señores Diputados, es una de las de España en donde mas repartida está la riqueza territorial.

Difícil es encontrar un pueblo de veinte vecinos, de ciento ó de doscientos, de cuyo número hay muy pocos, en que se halle algun individuo que no tenga alguna pequeña tierra propia, al mismo tiempo que puede ser aparcerero de otro; pero sin tierra propia, aunque reducida, en lo que comprendo tambien á los poseedores de vinculaciones, seguramente se hallarán muy pocos.

Aquí, pues, en esta circunstancia está la causa del gran número de electores; porque de la necesidad de cultivar esta propiedad, aunque reducida, nace también la de tener yunta, y se viene por consecuencia á parar en la declaración de capacidad electoral comprendida en la ley.

El artículo 7.º de esta, cuyo caso segundo esplica el modo con que ha de concederse el derecho á los poseedores de yunta propia, ha sido interpretado de una manera sumamente equivocada, de una manera sumamente viciosa y contraria al objeto que la ley misma se propone. Se han empeñado los reclamantes en que el labrador que teniendo yunta propia dedicada exclusivamente á su labranza gana un solo jornal en todo el año, ya sea en el acarreo de harinas, ó de otro cualquier objeto de industria ó de comercio, pierde por este hecho la capacidad electoral. ¿Puede, Señores, darse una inteligencia mas absurda? ¿Puede darse una interpretación capaz de producir consecuencias tan perjudiciales á la industria, á la agricultura y á la moral pública? Pues si á un labrador que tiene una yunta propia dedicada á la labranza se le obligara á que todo el año, y por mas que las épocas y la naturaleza se opongan á ello estuviera cultivando su tierra, ¿no seria condenarle á la mendicidad? Y si no pudiendo ocuparse en este trabajo no se le permitiera tampoco ganar algun jornal por otro medio, no seria condenarle á la vagancia y á la holgazaneria?

Tal es el extremo á que conduciría necesariamente esta inteligencia de la ley; y porque la diputacion provincial de Santander no ha querido dársela, en lo que habria cometido una insensatez, se ha dicho por el Sr. Iñigo que la diputacion de Santander ha echado el pecho al agua, y que ha atropellado por todo; espresion que sobre ser injuriosa y ofensiva á la justificacion de aquel cuerpo, es sensible, es lastimoso que se haya oido en este sitio respetable, como se han oido otras aun mas triviales y ajenas del decoro. La diputacion provincial de Santander, recibido que hubo la resolucion de las últimas Cortes anulando las elecciones de aquella Provincia, y previniéndola que para la formacion de las listas electorales se atuviese á lo que disponen el artículo 12 y siguientes de la ley, se arregló á ellos estrictamente, los entendió como los entienden los hombres ilustrados é imparciales, como los habia entendido y ejecutado anteriormente, como no pueden menos de entenderse si la ley electoral ha de tener algun objeto.

Dicese también que el número de electores se aumentaba en ciertos pueblos al mismo tiempo que se disminuía en otros, y se ha señalado con este motivo los pueblos de Tudanca y el de Castro-Urdiales, pues que este último teniendo 600 vecinos no se han puesto mas que ciento y tantos electores. A esto se puede contestar con un estado numérico, que por ser numérico no tiene respuesta, y con el cual se demuestra que la diputacion provincial de Santander ha sido sumamente imparcial en la disminucion ó aumento de electores, sin distincion de pueblos, y sin atender á las opiniones ó principios políticos que

estos pueblos pudieran profesar. El congreso se servirá oír el progreso de aumento que ha tenido el censo electoral de la provincia de Santander desde el año 1837 hasta el de cuarenta, al menos en aquellos pueblos en que las votaciones han favorecido constantemente al partido contrario al que ha vencido, y verá que en esas mismas cabezas de partido, y aun en la capital, en donde la diferencia es tan inmensa, que para obtener la candidatura moderada 47 votos alcanzo 1015 la candidatura del progreso, han tenido las listas electorales un incremento muy considerable.

En el año de 1837 tenia Santander (*Leyó S. S. el estado.*)

Castro-Urdiales tuvo en el año 37 (*Leyó igualmente.*)

Que no haya tomado parte en la eleccion mayor número de electores, ni destruye que existan, ni se opone á lo que estoy diciendo.

Arredondo. (*Leyó.*)

Y pregunto, Señores: en vista de estos datos ¿puede acusarse á la diputacion provincial de Santander de que ha sido parcial en la formacion de las listas electorales y en la admision de electores favoreciendo á un partido y perjudicando á otro? Me parece que para insistir en semejante acusacion seria preciso cerrar los ojos á la evidencia. Dicese también que la diputacion, asi como se escedió en la designacion de los pueblos que debian ser cabezas de distrito, se escedió igualmente en el número de individuos que conservó ó incluyó en las listas electorales. Con números contestaré á esta objeccion. Segun la division territorial judicial del año de 1834 tiene Santander 5211 vecinos. De las listas electorales resulta que ha tenido en estas elecciones mil seiscientos y tantos electores. La provincia toda se compone, con arreglo á la division judicial indicada, de mas de 38000 mil vecinos; y por una regla de proporcion preguntaré yo al Sr. Iñigo: si 5000 vecinos de Santander dan 1600 electores, 38000 ¿cuántos darán?

Creo que la deducion no es difícil, y que responderia un número de muy superior al 10,043 electores, que si no me falta la memoria aparecen en las listas electorales de Santander. ¿En donde está, pues, ese exceso?

Rebatánse estos documentos y estos cálculos, y entonces yo convendré con los señores que impugnan el resultado de la eleccion. Señores, no parece sino que tres ó cuatro personas tenían el derecho de convertir en patrimonio suyo exclusivo la representacion de la provincia de Santander, y que solo en haber pensado otros en venir aquí han cometido un exceso, un crimen digno de toda reprobacion. Pues qué ¿ninguna simpatía hemos de tener nosotros en el país? ¿Los principios políticos que sustentamos no tienen eco en la provincia de Santander? ¿Somos algunos proletarios ó ilotas condenados á un perpetuo ostracismo político? Esto parece que es lo que se pretende al ver el modo con que se hace la oposicion a las actas de la provincia de Santander. Es imposible pasar por esto. Yo me creo aquí tan legítima y tan honrosamente colocado como puede

el Sr. Iñigo considerarse, y creo que no habrá querido aludir á mi persona cuando ha dicho que si supieramos lo que resulta del espediente nos avergonzaríamos de estar en este sitio.

Yo no me avergüenzo en manera alguna, porque conozco la opinion de mi pais, tal vez mucho mejor que algunos de los que quieren presentarla bajo otro aspecto. Nunca la provincia de Santander ha confundido los principios de una libertad progresiva bien entendida con los dogmas del desorden y de las reformas violentas.

Voy á hacerme cargo de la última acusacion, que aun que la he colocado la última, he dicho que era la mas grave que se ha hecho á la diputacion provincial de Santander, porque en ella no solo está interesado su decoro, sino tambien su reputacion de sumisa y respetuosa á todas las autoridades, especialmente á las decisiones de este Congreso.

Dice el Sr. Iñigo que en consecuencia de la declaracion que en el mes de Setiembre último hizo este Congreso sobre las actas de Santander se pasó, como es cierto, una Real orden á la diputacion provincial ó gefe político, en la que se insertaba el acuerdo, que se tomó sin discusion, y por una mera adición del Sr. Feliu y Miralles, para que se hiciera saber á la diputacion que se atuviera en la formacion de las listas á lo prevenido por los artículos 7.º y 12 de la ley electoral para evitar los inconvenientes que se tocaron en las anteriores elecciones, y que el resultado de estas fuera la verdadera espresion de la provincia.

Con efecto, el gefe político comunicó esta Real orden á la diputacion provincial, y enterada esta, en obsequio y por respeto á las decisiones de este Congreso, publicó con fecha 30 de Octubre de 1839 la circular siguiente (*La leyó.*)

En la segunda disposicion de esta circular se previene que los electores acrediten tener un año de domicilio en el punto donde hayan de votar, circunstancia que no ecsige la ley; pero llamaré la atencion de los Sres. Diputados sobre puntos mas graves.

El acuerdo del Congreso del año pasado para que la diputacion observára los artículos de la ley electoral con el objeto de evitar los inconvenientes que se habian tocado en aquellas elecciones anuladas ¿de que carácter era? ¿Como habia de entenderse? ¿Qué elecciones debia comprender? ¿Puede suponerse nunca que fuese contrario á la ley electoral? ¿Puede imaginarse siquiera que aquel Congreso hubiera querido derogarla? Imposible: quiso que se observára religiosamente; y la diputacion, que lo entendió así, llevó sin embargo las cosas mucho mas allá de lo que debia, haciendo, por respetos al Congreso, mas de lo que se le mandaba, pues que para justificar las cualidades electorales imponia condiciones de tal especie, que para egercer el derecho electoral era necesario hacer una prueba tan relevante como la que se ecsige en un tribunal para un asunto contencioso.

Se dijo á los pueblos que mandáran listas arregladas á las disposiciones que contenia la ya citada circular: se remitieron estas por algunos; pero se observó que carecian de los requisitos prevenidos, y el mismo ayuntamiento de Santan-

der, quien se suponía tendria mas facilidad para formarlas arregladas á la circular, no las remitió.

Señores, era imposible que se formasen ni se remitiesen; y convencida de esto la diputacion provincial, conociendo que iba á quedar injustamente privada de voto la tercera parte de los electores de las provincias, en el momento que recibió el Real decreto disolviendo las Cortes dijo lo siguiente, para que se vea con que motivo se hacen esas imputaciones á la diputacion (*Leyó.*) Viendo ademas la diputacion que de ese mismo modo se habian formado las listas de las elecciones anteriores, y que los Diputados producto de estas habian venido á sentarse en estos escaños, dijo: obsérvense las mismas formalidades que hasta aqui; cúmplase escrupulosamente con la ley.

Por consiguiente, la diputacion provincial de Santander, no solamente no despreció el acuerdo del Congreso, sino que por el contrario, manifestó un respeto profundo, y le ha tenido siempre á sus decisiones. ¡Ojala que todos le hubieran tenido igual! Llevó mas allá de lo que la ley permite su delicadeza ecsigiendo condiciones que no se podian probar, ni eran conformes con aquella. ¿Y por qué? Por alejar, dijo, hasta el mas remoto escrúpulo, hasta el mas infundado motivo de reconvenccion, no porque crea haber faltado antes á sus deberes.

Tal es, señores, la conducta de la diputacion provincial de Santander, conducta que, como dije al principio, hace á la diputacion digna de que se la califique de justa, equitativa y respetuosa á las leyes; respetuosa á uno de los primeros poderes del Estado.

Y sin embargo, ¿habrá quien se atreva todavía á calificarla de menospreciadora de las leyes, injusta y arbitraria? ¿Podrá tolerarse lo que se ha dicho de que sus individuos son indignos de pertenecer á ella?

Señores, yo debo decirlo en conciencia: si de este pais hubiera de formarse idea por lo que aqui se ha dicho de las primeras corporaciones del Estado en las discusiones anteriores y en la de hoy, preciso seria formar de esta tierra el concepto mas despreciable y bochornoso; preciso seria avergonzarse de pertenecer á ninguno de los dos partidos políticos en que está dividida.

¿Qué es el gobierno segun lo que aqui hemos oido? El gobierno un déspota abominable por sus desmanes y su arbitrariedad en las elecciones. ¿Qué son los gefes políticos? Opresores inicuos de la libertad de los ciudadanos. ¿Qué las diputaciones provinciales? Unas oficinas de concusion y de inmoralidad. ¿Qué los comandantes y capitanes generales? Unos tiranos feroces, sin mas razon ni mas ley que las bayonetas y los cañones. ¿Qué los ayuntamientos? Los defraudadores del mas precioso derecho que concede la ley á los ciudadanos. ¿Qué, en fin, los electores? Un rebaño vil de esclavos que ni valor han tenido para reclamar contra tales desafüeros y violencias. ¿Y es este por ventura el concepto, el juicio que se debe formar de nuestra patria? ¡Ah señores, detengámonos, hagamos alto en esta senda de perdicion y de ruina: no nos empeñemos en persuadir al pueblo de la ecsistencia de



esa inmoralidad horrible, que si por desgracia fuese cierta, que no lo es, si tal idea llegara á concebirse, desaparecería hasta el último resto del decoro; perecería hasta el último sentimiento de pundonor nacional! He dicho.

El Sr. *Iñigo*: No hubiera tomado la palabra para deshacer algunas equivocaciones, si estas no hubieran sido de tanta trascendencia, y si S. S. no me hubiera atribuido á mí, como opinion propia mia, suposiciones que yo dije sacaba del mismo expediente. De manera que S. S. me deberá hacer la justicia de creer lo que dije desde el principio, que no tenia conocimiento de la provincia de Santander, y que tenia que referirme para cuanto dijese á lo que resultaba del mismo expediente: por consiguiente, cuando dije que la diputacion habia echado el pecho al agua no afirmé que la diputacion habia cometido los excesos que resultaban del expediente, sino que de él resultaba que los habria cometido.

Yo creo que en esa parte el Sr. Cobo de la Torre me hará la justicia de creer que yo no he hecho esa inculpacion á la diputacion; que esa inculpacion ecsiste en el expediente, no en mi boca; que yo nada he hablado por mí; no hecho mas que analizar el expediente y las deducciones que he formado: por lo que del expediente resulta las he formado.

Lo mismo digo con respecto á las personas de los diputados: lo primero que dije fue que si los hechos habian sucedido tales como de las reclamaciones resultaban, el Sr. Cobo de la Torre y los demas señores electos por esta provincia se avergonzarian de tomar asiento en el Congreso. ¿Como habia de decir otra cosa, cuando en seguida dije que si efectivamente resultaran esas ilegalidades estaba persuadido de que el Sr. Cobo de la Torre no hubiera aceptado el cargo de Diputado? Estoy acostumbrado á guardar respeto al Congreso y á todos mis compañeros.

Ha dicho el Sr. Cobo de la Torre que en el pueblo de Castro-Urdiales habia habido 300 electores: yo he dicho que 100, y que de estos la diputacion provincial habia quitado 28; no lo he dicho por mí, lo he dicho con referencia al expediente. Si el Sr. Cobo tiene documentos que prueben lo contrario, entonces el Congreso podrá

decir si los del expediente ó los documentos del Sr. Cobo han de merecer crédito.

Dice S. S. que he presentado á la diputacion provincial de Santander como atropelladora de las leyes: no la he presentado yo; quien la ha presentado ha sido el expediente; y si no yo hare un argumento al Sr. Cobo de la Torre: ¿no resulta de él que la diputacion provincial de Santander ha dado injustamente el derecho electoral á unos y quitádosele á otros, como lo dice un diputado provincial llamado Don Cornelio Escalante en una esposicion que se encuentra en el mismo expediente que la diputacion despues de haber acordado conformarse al acuerdo del Congreso se habia separado y dicho que ya no podia observarle ni obedecerle? ¿Seré yo quien lo diga ó será el expediente?

Señores, en lo que he dicho respecto de la diputacion provincial me he referido al dicho de D. Cornelio Escalante, no un simple dicho, sino una esposicion dirigida al Congreso, culpando el proceder de la Diputacion, y si no fuera por molestar al Congreso yo pediría que se leyera, y se convencerían todos los Sres. Diputados de que no he sido yo quien habia puesto en ese caso á la diputacion provincial de Santander, sino las reclamaciones que ecsisten en el expediente.

Creo, pues, que el Sr. Cobo de la Torre que se persuadirá de que mi objeto no ha sido inculpar á la diputacion, ni pudo ser el de aludir ofensivamente á su persona ni á la de sus compañeros, ni colocarlos en una posicion en que el expediente por sí no les hubiera colocado. No he hablado yo en nada de cuanto he dicho; quien lo ha hecho ha sido el expediente.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictamen y fué aprobado.

Santander 18 de Marzo de 1840.=Juan de la Pezuela, Presidente.=P. A. de la D. P.=Leodegario Velarde, Secretario.

---

NOTA. En el dictamen se proponia que fuesen aprobadas las actas siendo de advertir que el mismo Sr. *Iñigo* que las impugnó por equivocados conceptos, mejor informado despues en la discusion las dió el voto de aprobacion.

